Artículo: Comentarios de Jurisprudencia. 3. Pérdida de una chance. Perjuicio reparable. Impedimento de concurrir a un examen. Falla en sistema de alarma que impide concurrencia de policía
Revista: Nº199, año LXIV (En-Jun, 1996)
Autor: Ramón H. Domínguez Águila

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Nº 199
AÑO LXIV
ENERO - JUNIO 1996
Fundada en 1933

ISSN 0303 - 9986

REVISTA DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Artículo: Comentarios de Jurisprudencia. 3. Pérdida de una chance. Perjuicio reparable. Impedimento de concurrir a un examen. Falla en sistema de alarma que impide concurrencia de policía
Revista: Nº199, año LXIV (En-Jun, 1996)
Autor: Ramón H. Domínguez Águila

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

y sgtes.). La sentencia ha aplicado pues correctamente estos principios ya clásicos; pero a menudo olvidados.

3. PERDIDA DE UNA CHANCE. PERJUICIO REPARABLE. IMPEDIMENTO DE CONCURRIR A UN EXAMEN. FALLA EN SISTEMA DE ALARMA QUE IMPIDE CONCURRENCIA DE POLICIA

DOCTRINA

Primera sentencia: Debe repararse como pérdida de una chance el perjuicio sufrido por un estudiante que, a consecuencia de un accidente de la circulación, no ha podido presentarse a un examen, en el que, vistos sus antecedentes académicos, tenía grandes probabilidades de ser admitido (Corte de Apelaciones de Limoges, 2ª cámara civil, 19 octubre 1995. J.C.P. 1995, IV, 897).

Segunda sentencia: Debe repararse el daño consistente en la pérdida de una chance de evitar el robo en una casa, debido al desperfecto de un sistema de alarma que, al no funcionar, impidió la concurrencia oportuna de la policía (Corte de Apelaciones de Dijon, 1ª cámara, 21 junio 1995, J.C.P,. 1995, IV, 173).

COMENTARIO

Hemos escogido esta vez dos sentencias de cortes de apelaciones francesas que se pronuncian por la reparación de un daño consistente en la pérdida de una chance. La cuestión no tiene ya interés en el derecho comparado, donde la pérdida de una chance es un rubro de indemnización que no admite debate (Así, G. Viney, "La responsabilité", *Conditions*, N° 278 y sgtes. París, 1982; A. Benavent, *La chance et le droit*, París, 1973; R. Domínguez A., "Consideraciones en torno al daño en la responsabilidad civil. Una visión comparatista", en esta *Revista*, N° 188, 1990, págs. 150 y sgtes. con la bibliografía allí citada, en especial para el Common Law). Pero como ello no ocurre entre nosotros ya que en la práctica ni siquiera existen intentos de obtener indemnizaciones en eventos como los de los casos que se comentan, nos ha parecido de interés reproducir en esencia la doctrina de dos sentencias francesas que ordenan la reparación en dos situaciones muy características. Ello, unido al hecho que la enseñanza tradicional se limita a indicar que el daño ha de ser cierto y que no pueden repararse daños meramente eventuales (Así, Alessandri R., *Responsabilidad*, N°141). Las dos hipótesis referidas antes nos han parecido interesantes pues nada impediría que se dieran en iguales términos en nuestro país.

En el primer caso, se trata de un estudiante de buenos antecedentes académicos que, a raíz de un accidente del tránsito, sufrió un daño en su mano derecha, que es la que le permite escribir, con lo cual quedó imposibilitado de presentarse a un examen, lo que le obligó a repetir el curso respectivo. El tribunal resuelve acordarle una indemnización de 20.000 frcs. ($1.600.000) en atención a que, atendidos esos antecedentes hay la pérdida de una chance. En el segundo, se trata de un particular que ha contratado para su propiedad un sistema de alarma conectado, como es frecuente en ellos, a una estación de policía. El inmueble es objeto de un robo y el sistema de alarma, por defectos de su ins-

Artículo: Comentarios de Jurisprudencia. 3. Pérdida de una chance. Perjuicio reparable. Impedimento de concurrir a un examen. Falla en sistema de alarma que impide concurrencia de policía
Revista: Nº199, año LXIV (En-Jun, 1996)
Autor: Ramón H. Domínguez Águila

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

talación, no funcionó, impidiendo así que la policía tuviese aviso oportuno que le habría permitido llegar al sitio del suceso y, tal vez, detener a los autores del hecho.

Se trata de situaciones muy claras en que no se ha reclamado por meras posibilidades demasiado hipotéticas, sino por chances u oportunidades muy evidentes de obtener un beneficio que, por el hecho culpable ajeno, se han perdido. Por lo tanto esas chances tenían un carácter de certeza que, si no les constituían en daños ciertos, tampoco eran puramente eventuales. La pérdida de la posibilidad de obtener un título luego de estudios ya avanzados ha sido considerada por la jurisprudencia francesa como la privación de una chance que constituye un daño reparable (Así, Crim. 24 febrero 1970, D. 1970, 307, nota P. Le Tourneau), así como la imposibilidad de presentarse a un concurso para el cual existían posibilidades ciertas de aprobar (Rennes, 15 diciembre 1961, *Rev. Trim. Dr. Civ.* , 1964, obs. R. Rodière) de forma que la primera sentencia citada no hace sino seguir la misma doctrina. Es verdad que la pérdida de una chance ha tenido especial aplicación tratándose de la responsabilidad médica, cuando la culpa profesional del tratante ha privado de la pérdida de chances de curación al enfermo, materia en la que suscita por lo demás complejas cuestiones relacionadas con la causalidad y que no es del caso tratar aquí. Pero también hay otras situaciones simples de la vida, como las dos situaciones que, por vía ejemplar hemos querido evocar. Claro está que la indemnización será regulada en función de la probabilidad y no de acuerdo al valor efectivo del beneficio perdido.